

**LEY QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO EN FAVOR
DEL SEÑOR PEDRO RAFAEL BLANCO RODRÍGUEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 034-0014112-7, laboró por más de catorce (14) años en el Ministerio de Obras Públicas, como Operador de Rodillo Manual, realizando su labor con honestidad y esmero;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el año 1998, el señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRÍGUEZ**, fue diagnosticado con hernia discal en la vértebra lumbar y la sacra, razón por la cual fue declarado como incapacitado laboral de manera permanente, motivo por el cual fue jubilado a través del Decreto 560-99 del 23 de diciembre de 2000, percibiendo a la fecha una pensión de Estado por la suma de Tres Mil Pesos con 00/100 (RD\$3,000.00) mensuales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que debido a la incapacidad para realizar labores productivas, sumado al costo de los medicamentos que de manera permanente debe consumir y el alto costo de la canasta familiar, se hace necesario otorgar un aumento a la pensión del Estado que en la actualidad percibe el señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRÍGUEZ**, que le permita gozar de un nivel de vida acorde con las demandas actuales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es obligación del Estado ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que les han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza, y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejes.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Visto: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Visto: El Decreto No. 560-99 de fecha, 23 de diciembre del año 2000.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRÍGUEZ**, de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos con 00/100) a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No. 560-99 de fecha, 23 de diciembre del año 2000 en cuanto se refiere al señor **PEDRO RAFAEL BLANCO RODRÍGUEZ**.

Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.”

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

**MANUEL DE JESUS GUICHARDO VARGAS
SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA VALVERDE**